



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de mayo de 2000

Núm. 34-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000025 Para la modificación del sistema de designación del Fiscal General del Estado.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000025

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley para la modificación del sistema de designación del Fiscal General del Estado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto, a instancia del Diputado Joan Saura Laporta (Iniciativa per Catalunya-Verds), presenta la siguiente Proposición de Ley para la modificación del sistema de designación del Fiscal General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2000.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**José Núñez Castain**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de Motivos

El Ministerio Fiscal está concebido en nuestra Constitución como el promotor de la acción de la Justicia y el defensor de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y del interés público y social. A su cabeza se coloca el Fiscal General del Estado, nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, y con poderes decisorios sobre la actuación de todo el Ministerio Público.

El Fiscal General del Estado es decisivo en un órgano que actúa conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. Los cometidos del Ministerio Fiscal, y el hecho de que deba actuar conforme a los principios de legalidad e imparcialidad, obligan a que el Fiscal General del Estado mantenga una naturaleza autónoma respecto del Gobierno. Sin

embargo, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal sitúa al Fiscal General del Estado muy cercano al Gobierno, ya que, no sólo su nombramiento, sino también su cese, sin previsión constitucional expresa, es competencia del Gobierno.

Esta situación es contraria al espíritu constitucional, y opuesta a las orientaciones legislativas más recientes (Ley del Jurado, Código Penal) que conceden al Ministerio Fiscal un protagonismo mucho mayor en el procedimiento penal (prisión preventiva, instrucción de los sumarios por delitos competencia del Jurado).

Además, los graves problemas de inestabilidad del Ministerio Fiscal detectados en los últimos años y el deterioro de la credibilidad social de sus actuaciones, no tendrán solución en tanto se mantenga el actual sistema que hace depender al Ministerio Fiscal del Gobierno, dependencia que no solamente se manifiesta en el nombramiento y cese del Fiscal General, sino también en las facultades exorbitantes que mantiene el Ejecutivo respecto de la actuación del Ministerio Público y de sus miembros. La nefasta experiencia del actual Fiscal General, su desgraciada intervención en determinados procedimientos, su actitud ante el resto de los miembros de la Carrera Fiscal y las asociaciones de fiscales y su cerrado posicionamiento en defensa del Ejecutivo en asuntos de grave incidencia social ponen día a día de manifiesto este grave fallo del sistema.

El Congreso de los Diputados, en su sesión plenaria del 27 de mayo de 1997, con el fin de garantizar la imparcialidad del Ministerio Fiscal y su independencia respecto del Ejecutivo y del resto de los poderes públicos, acordó instar al Gobierno para que adoptara una serie de medidas, incluso legislativas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de las funciones constitucionalmente asignadas a este órgano, es decir, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Entre las medidas aprobadas, se encontraban el establecimiento de un trámite parlamentario previo al nombramiento del Fiscal General del Estado, mediante el que la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, tras la comparecencia del candidato, pudiera expresarse sobre su idoneidad para desempeñar el cargo, y la fijación de un período determinado para el ejercicio de dicho cargo, durante el cual sólo podría ser cesado por causas objetivas.

Casi tres años después de dicho acuerdo, el Gobierno no ha cumplido el mandato parlamentario y, de sus últimas actuaciones, no parece que tenga intención de promover la modificación requerida y necesaria del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, por lo que se

presenta la siguiente Proposición de Ley para dar cumplimiento a aquella moción.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo 29 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 29.

1. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno entre juristas de reconocido prestigio, con más de quince años de ejercicio profesional efectivo.

2. Antes de ser propuesto, el candidato comparecerá, tras ser oído el Consejo General del Poder Judicial, ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, para que, examinados sus méritos y trayectoria profesional, se formulen y aprueben, en su caso, propuestas de resolución sobre su idoneidad para desempeñar el cargo.

3. El Fiscal General del Estado prestará ante el Rey el juramento o promesa que previene la Ley y tomará posesión del cargo ante el Pleno del Tribunal Supremo.

4. El Fiscal General del Estado tiene un mandato de cinco años, no renovable, si bien permanecerá en el cargo hasta el nombramiento del que le sustituya. Será también cesado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial, tras una resolución de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados en este sentido, o por los motivos previstos en el artículo 46 del presente Estatuto.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno, en el plazo de un mes, iniciará el procedimiento previsto en el artículo único para proponer al Rey el nombramiento de Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado que ocupe el cargo a la entrada en vigor de esta Ley, continuará en el mismo hasta el nombramiento del que le sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**